

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2023-00105-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentada por LILIANA CONSTANZA SÁNCHEZ en contra de WILLIAM ARMANDO GALINDO ANDRADE, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. EMPLAZAR a WILLIAM ARMANDO GALINDO ANDRADE atendiendo la solicitud de la gestora de este asunto. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado WILLIAM ARMANDO GALINDO ANDRADE quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°. 16.729.517, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, déjense las constancias de rigor en el expediente.

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.885.205 y T.P. N°. 263.466 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 058 Hoy **12 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria